República de Colombia

0178

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO

(30 ENE 2026)

POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias, y la Resolución Nro. 1851 del 21 de junio de 2019, procede a expedir el acto administrativo que justifica la suscripción de un convenio con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Necesidad de la celebración del convenio interadministrativo

Que la dependencia solicitante de la contratación expresó la necesidad, en los siguientes términos:

El artículo 7 de la Constitución Política, consagra que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana; a su vez en los artículos 70, 71 y 72, establece el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura y establece la protección del patrimonio cultural de la Nación a cargo del Estado.

La Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y se trasladan algunas dependencias" consagra en el Título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: "2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana. (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma".

La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro y en este marco, el Artículo 2° de la Ley 2294 de 2023, consagra como parte integral del actual Plan Nacional de Desarrollo las "Bases" dentro de las cuales el Gobierno Nacional estableció:

(...) b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes. Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente (...)".

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP*

Mediante Resolución 0599 del 27 de diciembre de 2023, se organizan las funciones de los grupos internos de trabajo en EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, se asigna al GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL dentro de la dependencia del despacho del ministro, y se le reitera la función de "desarrollar acciones que contribuyan a la construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura cultural, de acuerdo con las características geográficas y arquitectónicas de la región".

En el marco del cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Infraestructura Cultural del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, asesora y presta soporte técnico a las entidades territoriales para la ejecución de proyectos de infraestructura cultural que se desarrollen en las diferentes modalidades de construcción, tales como: obra nueva, ampliación, mantenimiento, adecuación, modificación, restauración y reforzamiento estructural.

Es necesario señalar que la infraestructura cultural se entiende como todos aquellos espacios físicos donde tienen lugar las diversas prácticas y manifestaciones artísticas y culturales de las comunidades, como casas de cultura, salas de danza, escuelas de música, teatros, bibliotecas, auditorios, salas de concierto, escenarios para espectáculos públicos, entre otros; así como los espacios dispuestos para la conservación de la memoria de grupos étnicos que promuevan la divulgación de usos y costumbres, prácticas de oficios y transmisión de saberes.

Se espera que la ejecución de acciones en este sentido, motiven la organización y participación de las Instituciones, los agentes del sector y la sociedad civil en general, para mejorar las condiciones de formación, creación, investigación y difusión de las expresiones y prácticas artísticas, así como las oportunidades de producción, circulación, gestión y apropiación de los bienes y servicios de la infraestructura cultural. Dicho componente tiene como prioridad trabajar en asocio con las alcaldías y demás entidades territoriales sus correspondientes direcciones u oficinas de cultura, con el objetivo de realizar esfuerzos mancomunados que permitan que la infraestructura local existente sea mejorada y acondicionada para el desarrollo de las prácticas artísticas y culturales, lo cual permitirá cualificar procesos artísticos, culturales y pedagógicos.

Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas resaltó en el Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que estos "han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses".

Así las cosas, el GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, en concordancia con la misión de fortalecer el sector cultural colombiano, avanza en el objetivo de implementar, en todo el territorio nacional, obras culturales dignas, adecuadas y que reconozcan las particularidades de las regiones. Esto, en el entendido de lograr escenarios para la promoción de la cultura y donde se desarrollen proyectos educativos, culturales y de integración social, permitiendo de esta manera un crecimiento de los municipios y departamentos beneficiados.

Cabe resaltar, que la mayor parte de los municipios de Colombia carecen de una infraestructura cultural adecuada y en muchos de ellos ni siquiera existen infraestructuras culturales, tales como bibliotecas públicas, casas de cultura, teatros o auditorios, o escuelas de música, razón por la cual, las expresiones y prácticas culturales se desarrollan en su mayor parte al aire libre o en espacios diseñados y previstos para otros fines.

Dada la enorme necesidad de remediar la ausencia de espacios culturales adecuados, los esfuerzos que se han hecho para dotar a Colombia de una infraestructura cultural adecuada y moderna son fundamentales y deben mantenerse en el tiempo.

El objeto del convenio radica en aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos, administrativos, jurídicos y financieros para la transmisión de saberes en la construcción de un centro cultural en el Resguardo Indígena Nasa Emberá Chami La Delfina, comunidad Nasa Kiwe – Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, en cumplimiento del Acuerdo IT2-44 del PND 2022-2026. El IT2-44 establece la obligación gubernamental de formular e implementar programas para el fortalecimiento, fomento y revitalización de los espacios y escenarios para la transmisión y creación (enfoque de saberes y prácticas culturales). l El Acuerdo IT2-44 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, derivado de la consulta previa con comunidades étnicas y gestionado por el DNP, se centra en la adopción de medidas para proteger los

derechos territoriales y la seguridad de los pueblos indígenas. Se enfoca en fortalecer la autonomía territorial y la implementación de sus formas de gobierno propio.

Población Beneficiaria

Los beneficiarios principales asociados a la creación de la infraestructura cultural, denominada Centro Cultural, son integrantes de la comunidad indígena del resguardo indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina. Pueblo Nasa Emberá Chami.

Su patrón de asentamiento combina formas de residencia familiar permanente con espacios colectivos de encuentro comunitario, organizados de acuerdo con los usos y costumbres propios del resguardo. Las viviendas se disponen de manera dispersa dentro del territorio, utilizando materiales acordes con el entorno natural y prácticas constructivas tradicionales. Los espacios comunitarios cumplen un papel central en la vida social, cultural y espiritual de la comunidad, al constituirse en lugares de reunión, deliberación, transmisión de saberes ancestrales y realización de prácticas culturales, alrededor de los cuales se articula la vida colectiva del pueblo Nasa Emberá Chami.

LA NECESIDAD

El GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, en concordancia con la misión de fortalecer el sector cultural colombiano, avanza en el objetivo de implementar, en todo el territorio nacional, obras culturales dignas, adecuadas y que reconozcan las particularidades de las regiones. Esto, en el entendido de lograr escenarios para la promoción de la cultura y donde se desarrollen proyectos educativos, culturales y de integración social, permitiendo de esta manera un crecimiento de los municipios y departamentos beneficiados.
Cabe resaltar, que la mayor parte de los municipios de Colombia carecen de una infraestructura cultural adecuada y en muchos de ellos ni siquiera existen infraestructuras culturales, tales como bibliotecas públicas, casas de cultura, teatros o auditorios, o escuelas de música, razón por la cual, las expresiones y prácticas culturales se desarrollan en su mayor parte al aire libre o en espacios diseñados y previstos para otros fines.

Dada la enorme necesidad de remediar la ausencia de espacios culturales adecuados, los esfuerzos que se han hecho para dotar a Colombia de una infraestructura cultural adecuada y moderna son fundamentales y deben mantenerse en el tiempo.

Ahora bien, el 16 mayo de 2017, organizaciones defensoras de derechos humanos, empresas públicas y privadas, organizaciones sindicales, organizaciones de base, instituciones de educación básica y superior, juntas de acción comunal, localidades, cabildos indígenas, consejos comunitarios, agremiaciones, confesiones religiosas, asociaciones, transportadores y comunidad en general, en ejercicio del derecho fundamental a manifestarse pública y pacíficamente, se movilizaron de manera conjunta en una protesta social que llevó a un paro cívico, haciendo un llamado para atender los problemas sociales de Buenaventura.

Luego de 22 días de paro cívico, el 06 de junio de 2017 se llegaron a acuerdos con el Gobierno Nacional, quedando el compromiso por parte de este último de priorizar la agenda apuntándole a soluciones estructurales, para lo cual se consensuó la necesidad de formular un plan de desarrollo a largo plazo que fuera refrendado por una ley de la República de Colombia.

Con base en lo anterior, a través del Decreto 1402 de 2017 se creó espacio de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno Nacional con el Comité Ejecutivo del Paro Cívico, denominada "Comisión de Seguimiento al Acuerdo del Paro Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio", coordinado por el Ministerio del Interior.

Los puntos de la agenda de soluciones estructurales se convirtieron en 9 Mesas temáticas: 1. Territorio, Vivienda e Infraestructura, 2. Salud, 3. Productividad y empleo, 4. Ambiente y desarrollo sostenible, 5. Agua, saneamiento básico y servicios públicos, 6. Educación, 7. Cultura, deporte y recreación, género y generacional, 8. Acceso a la justicia, víctimas, protección y memoria, 9. Derechos humanos y garantías de protección.

En el marco de la Mesa 7, se suscribió el compromiso para la intervención de la Casa de la Cultura Margarita Hurtado, a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía Distrital de Buenaventura. En el marco de la señalada mesa se suscribió el acuerdo 7.3 Centros de Cultura (Infraestructura Cultural) .

El seguimiento a los acuerdos se realiza a través de documento de Ruta Crítica en el cual se relacionan las actuaciones por cada uno de los compromisos. De acuerdo con lo anterior en actualización del 03 de septiembre de 2021 se indica la priorización de un Centro Cultural con enfoque étnico en La Delfina.
Así las cosas, durante la vigencia 2023, en el marco de la Mesa Técnica del mes de abril de 2023 se reiteró la necesidad de construir un Centro Cultural en el Resguardo indígena Nasa Emberá Chami, Comunidad Nasa Kiwe (La Delfina)- Distrito de Buenaventura del Valle del Cauca. En ese sentido, para efectos de lograr satisfacer la necesidad antes mencionada, se encontró procedente suscribir el Convenio Interadministrativo No. 3987-2023 entre el Ministerio de Cultura y la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífico (en adelante ACIVA RP) cuyo objeto consistió en "Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para los estudios y diseños técnicos complementarios y la construcción del Centro Cultural en el Resguardo Indígena Nasa Emberá Chami, Comunidad Nasa Kiwe (La Delfina) – Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca".

Cabe resaltar que, en virtud de la preservación de los usos y costumbres del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chami, Comunidad Nasa Kiwe (La Delfina), no era posible dar el trámite ordinario que se sigue en otros procesos de contratación de estudios, diseños y construcción de infraestructura cultural, pues de esa forma se estaría desconociendo la autonomía y diversidad cultural, que precisamente hace parte de la misionalidad del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Así las cosas, de conformidad con la protección constitucional que gozan las comunidades indígenas, fue necesario adoptar las medidas administrativas que permitieran afianzar las costumbres ancestrales de los pueblos indígenas que hacen parte del país y respetar su autonomía en su territorio, lo cual se logra articulando tanto a los pueblos indígenas como al Ministerio para concertar la ruta de trabajo que en virtud de la misionalidad de esta entidad y el reconocimiento de los usos y costumbres del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chami, Comunidad Nasa Kiwe (La Delfina), se requieren para lograr infraestructuras que sean empleadas como espacios de desarrollo cultural pero que perpetúen las costumbres incluso a través de las nuevas edificaciones a construir dentro de su territorio.

Adicionalmente a lo anterior, para lograr un reconocimiento real de la identidad de los pueblos indígenas, se requiere contar con el apoyo de profesionales y líderes de la comunidad que conozcan de las prácticas constructivas y las necesidades de su pueblo, empleando sus conocimientos para lograr que los proyectos cumplan con el ordenamiento jurídico que nos rige a todos, pero siempre en pro del reconocimiento y protección de los usos y costumbres de la comunidad indígena. Bajo este entendido, se busca propender por la participación al interior de ACIVA RP, por el fortalecimiento de sus instituciones y por el cumplimiento de proyectos en todo orden, tanto social, político, cultural y demás aspectos que defiendan y permitan el desarrollo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Dicho convenio, no solo buscaba atender los preceptos constitucionales antes mencionados, sino que pretendió dar cumplimiento a lo previsto en parágrafo primero del quinto eje del Programa de Gobierno para el periodo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" que consiste en "(...) garantizar la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo".

El convenio fue celebrado para ejecutarse en dos fases: i) La primera fase correspondía a la etapa de estudios y diseños Técnicos Complementarios, a través de la cual se busca el cumplimiento de todas las exigencias legales y técnicas de los diseños elaborados por la comunidad Nada Kiwe (La Delfina) que son la base de la iniciativa del proyecto. Esta fase, contemplaba un plazo de DOS MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo; y ii) La segunda fase correspondía a la contratación de la obra para la construcción del Centro Cultural, cumpliendo con las exigencias técnicas y jurídicas requeridas, previo concepto de viabilidad del Ministerio de Cultura. Esta fase, preveía un plazo de CUATRO MESES contados a partir de la aprobación de la fase I y la suscripción del acta de inicio de interventoría.

El convenio interadministrativo se suscribió en cumplimiento de los compromisos con la Mesa del Paro Cívico de Buenaventura y que estuvó estructurado para ser ejecutado en un resguardo indígena, con el fin de preservar la identidad del pueblo ancestral que ahí habita, razón por la que cada actividad a ejecutar en el convenio debía ser socializada, concertada y aprobada por la comunidad.

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP*

El valor del convenio correspondió a los siguientes aportes: Aportes Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes por $ 1.075.000.000 y aportes en especie de ACIVA RP por $ 7.500.000, para un valor total del convenio de MIL OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 1.082.000.000) MONEDA LEGAL. Dentro de las contrapartidas establecidas, se estableció que el aporte en dinero del Ministerio se distribuiría de la siguiente manera: (i) La suma correspondiente a SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000) Moneda corriente, para ejecutar la fase I de Estudios y Diseños; (ii) La suma correspondiente a NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($910.000.000) Moneda Corriente, para ejecutar la fase II del presente convenio; (iii) La suma correspondiente a NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000), para contratar la interventoría del contrato de obra. Así mismo, se estableció que: "(...) En virtud del principio de planeación, en la primera fase se deberá tener en cuenta que el producto de la fase I, esto es, Etapa de Estudios y Diseños no podrá superar el presupuesto establecido para la segunda fase de obra e interventoría (...)".

En atención a los compromisos acordados por parte del ACIVA RP, se realizó la contratación de los profesionales a cargo de realizar la ejecución de los estudios y diseños definidos para el desarrollo de la Fase I del convenio, para lo cual se concertó que los mismos se realizarían de manera participativa con la comunidad Nasa Kiwe. En el marco de la ejecución de los diseños participativos con la comunidad se manifestó por parte de la comunidad la necesidad de incorporar en el diseño espacios culturales, requeridos para la trasmisión de conocimientos y saberes ancestrales, lo que ocasionó un planteamiento arquitectónico con una intervención de área mayor a la que fuere definida inicialmente, lo que llevó a que el área de intervención prevista pasará de 200 metros cuadrados a 606 metros cuadrados, afectado el techo presupuestal asignado para el desarrollo de la Fase II.

Lo que determinó la presentación de un presupuesto de obra en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($2.311.703.990), superando el que fue estimado y definido en el Convenio Interadministrativo y que correspondió a los aportes efectuados por las partes, el cual es de MIL OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.082.500.000).

Lo anterior, conllevo a que el presupuesto de obra requiriera una adición en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, lo cual no era procedente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Luego de efectuar las revisiones técnicas, jurídicas y presupuestales, así como el estimado de obra a la luz de las cláusulas del Convenio y la posibilidad o no de efectuar adición de recursos al Convenio, se determinó la imposibilidad de continuar con la ejecución del objeto del convenio en su fase II, correspondiente a la contratación de la obra para la construcción del Centro Cultural, puesto que para garantizar la ejecución de la fase II del proyecto, en las dimensiones concertadas con la comunidad se deberían adicionar recursos que superan el 130% del valor inicial convenido, lo cual resulta improcedente conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública que dispone en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Así mismo, atendiendo el objeto y los compromisos pactados, el convenio exige la entrega de una infraestructura totalmente funcional, lo que no permite ejecutar la obra por fases. Los anteriores aspectos fueron expuestos en los comités de seguimiento, desarrollados a lo largo de la ejecución del convenio.

De esta manera durante el periodo de vigencia del Convenio se acreditó la entrega a satisfacción de los insumos presentados por ACIVA RP correspondientes a la fase I, (componentes de topografía, estudio de suelos, anteproyecto arquitectónico, diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño hidrosanitario, diseño eléctrico, presupuesto de obra). Sin embargo, respecto a la fase II, se observa la ocurrencia de una situación sobreviniente acaecida con la intervención de la comunidad, que aunque previsible en su causa, resultó imprevisible e irresistible en sus efectos, al exigir un desarrollo constructivo muy superior al que fuere estimado y convenido por las partes al momento de la suscripción del convenio; lo que conllevó a que el objeto pactado se tornara en imposibilidad de ejecución (atendiendo la finalidad y alcance del convenio).

Por lo anterior, el Convenio Interadministrativo No. 3987-2023, finalizó su plazo de ejecución el día 12 de agosto de 2024, con la culminación de la fase I, correspondiente a la elaboración

y entrega a satisfacción de los estudios y diseños, pero sin la ejecución de la fase II correspondiente a la construcción del Centro Cultural Nasa Kiwe (La Delfina) - Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

Mediante acta de fecha 11 de diciembre de 2024, se liquidó el Convenio Interadministrativo No. 3987-2023, y en consecuencia se liberó la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($1.000.000.000), correspondiente a los recursos aportados por el Ministerio, para el desarrollo de la FASE II de construcción que no fueron ejecutados.

VIABILIDAD PROYECTO CENTRO CULTURAL LA DELFINA

Mediante formato F-GIN-148 FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL del 26 de enero de 2026, el Gobernador del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina presentó el perfil del proyecto de infraestructura cultural para inicio de procedimiento de viabilización, para ese fin dispusieron un predio dentro del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina de la Buenaventura, legalmente titulado mediante Acuerdo No. 502 del 30de julio de 2025 y registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con los folios de matrícula inmobiliaria 372-58510 y 372-5851.

Se justificó por parte de las autoridades indígenas que la problemática principal gira en torno a la escasa inversión del estado en infraestructura cultual para las comunidades indígenas de la zona y el Crecimiento de la población en las comunidades indígenas que propicia mayor actividad en procesos culturales tradicionales.

Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que mediante Auto 004 de 2009 la Corte Constitucional determinó que múltiples pueblos indígenas se encontraban en riesgo de exterminio físico y cultural, entre ellos, el pueblo indígena Nasa y Emberá Chamí, y por ello, ordenó la formulación e implementación de planes de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para el enunciado pueblo indígena.

Ha de indicarse que con la suscripción del Convenio No. 169 de 1989 "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado al bloque de constitucionalidad mediante la Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ava reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989", el Estado colombiano se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, entre otros compromisos adquiridos. Al respecto, la Ley 21 de 1991, en el artículo 2, prescribe: "Artículo 2. 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. 2. Esta acción deberá incluir medidas: a). Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b). Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c). Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida".

En virtud de lo anterior, el Estado colombiano se comprometió a implementar las acciones necesarias para garantizar que los pueblos indígenas fueran respetados en igualdad de condiciones, promover sus derechos, respetar su identidad, sus costumbres y tradiciones, de modo que se eliminen las diferencias existentes entre sus miembros y los demás grupos sociales.

Así mismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 246 de la Constitución Política de 1991, que reza "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional." Estos territorios son el ámbito ancestral de gobierno y vida integral de los pueblos indígenas que hoy los poseen bajo la figura legal de resguardos indígenas y sus autoridades tradicionales constituyen actualmente la figura legítima y efectiva de gobierno, bajo sus particulares

sistemas e instituciones jurídicas, políticas y sociales, de organización social, representando la figura estatal colombiana de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política.

De este modo, respecto al espectro de aplicación del principio de diversidad étnica y cultural reconocido en nuestra Constitución, la Corte Constitucional en sentencia SU-510-1998 se ha pronunciado, considerándolo como la manifestación "(...) del ejercicio de los derechos de legislación y jurisprudencia dentro de su área territorial, en coincidencia con sus propios valores culturales (artículo 246 de la CP), de la autogestión mediante poderes propios dentro de sus usos y costumbres (artículo 330 de la CP), la creación de distritos electorales especiales para senadores y diputados indígenas (artículos 171 y 176 de la CP) y el ejercicio irrestricto de la propiedad sobre sus resguardos y territorios".

En concordancia, el artículo 330 Constitucional dispone que los territorios indígenas estarán gobernados por los Consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres, lo que implica el reconocimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos indígenas y comunidades.

Así, la Corte Constitucional ha determinado que los deberes del Estado en aras de proteger el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos, se encuentra entre otros, en: "(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos".

Estos deberes del Estado están articulados con el derecho fundamental del que gozan las comunidades étnicas a la consulta previa, el cual asegura la pervivencia física y la protección de las comunidades indígenas y étnicas, con el fin de que sean informados oportunamente sobre los proyectos que tienen un impacto sobre el territorio o sus formas de vida. En virtud de lo anterior, los postulados constitucionales deben ser observados y respetados por todos los colombianos, así también el Estado en su rol de garante de los derechos fundamentales debe promover el respeto y garantía de estos. Ahora bien, el Ministerio de Cultura, creado mediante la Ley 397 de 1997, tiene dentro de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018 las siguientes: "(...) 1. Proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el Patrimonio Cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. 2. Fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural de la Nación. 3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía. 4. Fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales. 5. Orientar, planear y promover la industria cinematográfica colombiana 6. Determinar la programación de la televisión cultural a su cargo en coordinación con la programadora oficial. 7. Formular la política integral de la economía cultural y creativa (economía naranja) y liderar las acciones para su implementación con los otros sectores que la integran. 8. Las demás que le determine la ley".

Adicionalmente, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

En particular, en su Artículo 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, dispone que el PND se materializa en los siguientes cinco (5) ejes de transformación: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua; 2. Seguridad humana y justicia social; 3. Derecho humano a la alimentación; 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional.

Es importante indicar que, el eje 2 Seguridad Humana y Justicia Social, establece que es necesario ampliar las oportunidades de generación de ingresos. Los jóvenes deben acceder a la educación posmedia de calidad. Se deben potenciar las iniciativas productivas y las posibilidades de alianzas público-populares, buscando la generación de empleo, y el

crecimiento económico. La calidad de vida también depende de otros elementos críticos como la cultura, el deporte, o la oferta de actividades de recreación.

Lo anterior, se logra a través de la garantía del disfrute y ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz. "Se debe reconocer y posicionar al sector cultura para el desarrollo integral y la justicia social, a través de la construcción de una cultura de paz y de inclusión; el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida".

Esto último, está intrínsecamente ligado a la adaptación de nuevos espacios culturales y/o fortalecimiento de los existentes, en conjunto con las entidades territoriales para promover la sostenibilidad de las redes nacionales de bibliotecas públicas, de museos y de archivos, las bibliotecas comunitarias, las casas de la cultura, los teatros, las casas y lugares de la memoria, los parques arqueológicos y demás espacios culturales, a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios y participación ciudadana, para la apropiación social que propicie el diálogo de saberes, encuentros interculturales y la construcción de una cultura de paz.

Asimismo, el Plan Nacional de Cultura 2024-2038 'CULTURA PARA EL CUIDADO DE LA DIVERSIDAD DE LA VIDA, EL TERRITORIO Y LA PAZ' en su línea 4 -espacios de cultura-, señala como objetivo: consolidar los espacios de la cultura como escenarios para la participación ciudadana, el diálogo y el encuentro entre poblaciones, territorios y generaciones, a través de la inversión en infraestructura y dotación, y el incentivo a su apropiado aprovechamiento en los procesos del patrimonio y de la actividad artística y cultural.

Lo anterior, debe materializarse a través de la puesta en marcha de diferentes estrategias, entre otras:

- Disponer de infraestructura y dotación necesaria y de calidad para desarrollar los diversos procesos de formación, creación, producción y circulación de la cultura, las artes y el patrimonio, que respondan a las particularidades territoriales, los requerimientos técnicos de cada subsector y a las necesidades y aspiraciones de los creadores, gestores y población en general.

- Aprovechar y adecuar la infraestructura existente con vocación para el desarrollo de actividades culturales, artísticas y del patrimonio que permitan la reactivación de espacios a partir del trabajo con las comunidades, que incentiven los diálogos de la memoria, el desarrollo de prácticas culturales y sus nuevos lenguajes, así como la valoración y apropiación social de estos espacios.

- Incentivar la construcción de espacios para la cultura respetuosos con el entorno, a partir del uso de técnicas y conocimientos locales, que dialogue con las dinámicas sociales, históricas y ambientales del contexto y que fomente su apropiación y sostenibilidad social.

- Promover infraestructuras polivalentes y con vocación pública y territorial que respondan a múltiples usos de las prácticas culturales, artísticas y del patrimonio cultural; que impulsen el trabajo interdisciplinario, la generación de redes y la participación ciudadana.

Así las cosas, se adelantó la fase I de viabilización documental del predio objeto de intervención, garantizando así que se trate de un predio colectivo legalmente titulado:

ombre del proyecto:	entro Cultural La Delfina
epartamento:	alle del Cauca
unicipio:	uenaventura
ipo de organización:	esguardo Indígena Nasa Emberá Chamí a Delfina sociación de Cabildos Indígenas del alle del Cauca Región Pacífico (ACIVA P)

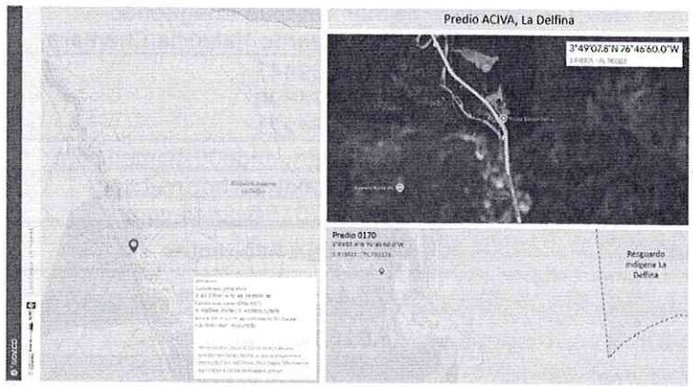
Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP*

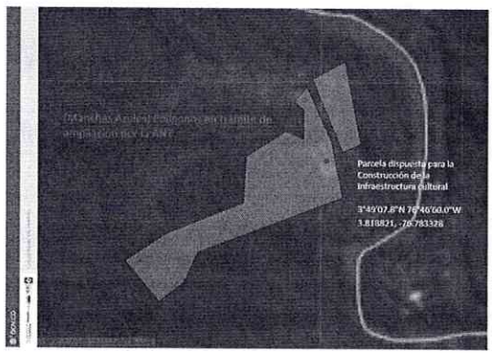
epresentante legal:	mar Yatacue Chaguendo – Gobernador omunidad Nasa Kiwe Resguardo La elfina uis Eduardo Valencia Chamara – onsejero Mayor ACIVA	
dentificación:	006204832 4475435	xpedida n
egistros ante Min Interior:	onstancia del 22 de enero de 2026 xpedida por el Ministerio del Interior onde se evidencia el registro de Omar atacue Chaguendo como gobernador de Comunidad Nasa Kiwe Resguardo La elfina. esolución No. 003 del 23 de enero de 026 expedida por el Ministerio del nterior, por la cual se inscribe el Consejo e Gobierno Propio de ACIVA RP, y se videncia el registro de Luis Eduardo alencia Chamara como consejero Mayor representante legal	
ombre y cargo del responsable de resentar el proyecto para viabilización:	mar Yatacue Chaguendo uis Eduardo Valencia Chamara	
úmero de teléfono responsable de iabilización:	24 1689443 17 3774690 14 7554221	
orreo electrónico del responsable de iabilización:	marchaguendo09@gmail.com esanasakiwe@hotmail.com civarp2015@gmail.com	
oblación urbana	235.064 habitantes	
oblación rural	73.124 habitantes	
oblación beneficiaria	5.016 habitantes	
NFORMACIÓN DEL PROYECTO		
ipo de predio:	ural – Resguardo Indígena	
irección o coordenadas del predio (tal como aparece en la documentación)	°49'07.8"N 76°46'60.0"W 818821, -76.783328	
ipo de proyecto:	royecto con enfoque étnico diferencial	
so o función de la infraestructura	entro Cultural	
e tiene disponibilidad de contrapartida:	i	
alor de la contrapartida:	$30.246.756) MCTE.	
NFORMACIÓN DEL PREDIO Y/O EDIFICACIÓN		
rea del predio:	06 metros cuadrados aproximadamente	
escripción del predio o infraestructural xistente en el predio propuesto:	lote de terreno sobre el cual se va a onstruir el centro cultural está ubicado	

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP*

	entro del territorio del Resguardo ndígena Nasa Emberá Chamí La Delfina. e requiere la demolición de una caseta on placa de piso en concreto, estructura n madera y cubierta en teja metálica. a topografía es mayormente plana y ara su intervención se requiere, de cuerdo con el estudio de suelos y el iseño estructural, una excavación y ejoramiento, que permita levantar la dificación propuesta. u ubicación con respecto a los lotes olindantes en medianero, sin embargo, e plantea aislamientos perimetrales. Su rma geométrica es romboide, lo que ermite una perfecta implantación del iseño (participativo) obtenido.
atrícula Inmobiliaria N.º:	72-58510 72-58511
so del predio según certificación:	so comunitario e institucional
cuerdo No.:	02 del 30 de julio de 2025
predio se ubica dentro un centro istórico:	O
predio se ubica dentro el área de fluencia de un Bien de Interés Cultural el ámbito nacional:	NO
a infraestructura cuenta con eclaratoria municipal o departamental omo Bien de Interés Cultural	O APLICA

Una vez verificada la información anterior, se hizo el levantamiento de la información catastral para verificar que el predio que se pretende intervenir estuviese dentro de los linderos titulados como resguardo indígena:





Por lo anterior, se puede afirmar que se trata de un predio inalienable, imprescriptible e inembargable de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Constitución, Decreto 2164 de 1995 y el Decreto 1071 de 2015.

Con posterioridad, se adelantó la fase II de viabilización que concluyó con carta de viabilidad documental emitida por el Grupo de Infraestructura Cultural en el mes de enero de 2026, donde se puede evidenciar cada uno de los documentos evaluados.

Es preciso resaltar que, el Grupo de Infraestructura Cultural adelantó visita técnica al predio objeto de intervención, y adicionalmente en diferentes ocasiones se ha realizado la socialización del proyecto, en el marco de las mesas de seguimiento a la ruta crítica del paro cívico y en las reuniones adelantadas con ocasión a la ejecución del contrato interadministrativo No. 3987 de 2023, teniéndose a la fecha el resultado de los diseños de acuerdo con las solicitudes elevadas por parte de la comunidad que fueron desarrollados por ACIVA RP.

Para ese fin, en el predio identificado se adelantará un proceso de transmisión de conocimientos y saberes ancestrales para la construcción del Centro Cultural –La Delfina del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina, que contará con una edificación principal con un espacio Cultural para la Transmisión de Saberes Ancestrales con un área de 606 m2; La edificación se inscribirá en las siguientes coordenadas, área que está dentro del predio colectivo legalmente titulado:

3°49'07.8"N 76°46'60.0"W

3.818821, -76.783328

Sobre la construcción.
Dado que ya se cuenta con los estudios y diseños del Centro Cultural Nasa Kiwe (La Delfina) - Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, y de conformidad con los acuerdos pactados con la Mesa del Paro Cívico y con la comunidad que participó con ACIVA RP durante el desarrollo de la fase I del Convenio Interadministrativo No. 3987-2023, se hace necesario adelantar la fase de construcción del Centro Cultural cumpliendo con las especificaciones del modelo tipo del Ministerio de Cultura, sin superar los 606 metros cuadrados de área de construcción, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la comunidad indígena, con el fin de que la infraestructura objeto del convenio represente a sus beneficiarios y respete su identidad.

Al respecto es preciso señalar que en certificado expedido por el Gobernador del Resguardo Indígena Nada Emberá Chami La Delfina, se indica que "(...) Por este medio la comunidad y el Cabildo del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chamí La Delfina, ubicado en la zona rural La Delfina del Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), certifica y ratifica que los diseños entregados en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 3987 de 2023, suscrito entre la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca Región Pacífico (ACIVA RP) y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, representan los usos, costumbres y prácticas constructivas y arquitectónicas propias de la comunidad; es decir, el diseño representa íntegramente la ancestralidad de la comunidad, por ello, su ejecución propicia la pervivencia y conservación de las prácticas constructivas y arquitectónicas del resguardo.

Lo anterior, en el marco del respeto por la autonomía de la comunidad indígena, quienes diseñaron la infraestructura atendiendo las recomendaciones de sus comuneros y autoridades propias, para que reflejara, identificara y salvaguardara las costumbres y prácticas culturales de los pueblos indígenas que representa (...)".

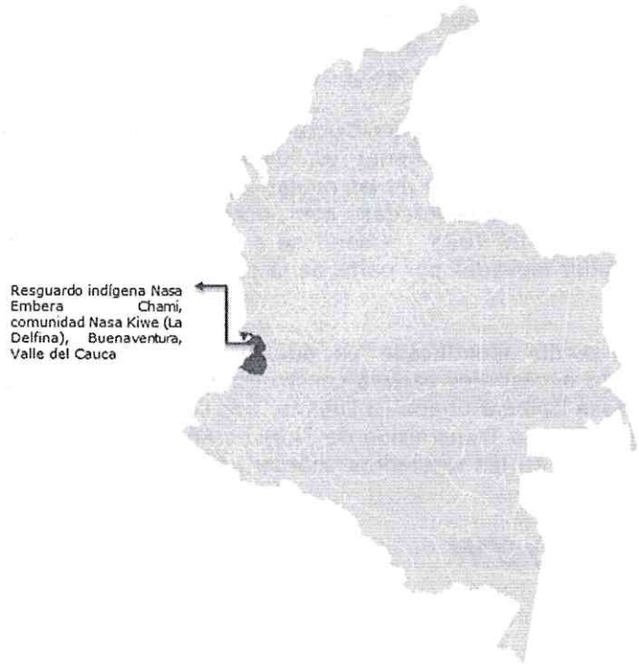
A continuación, se relacionan imágenes relacionadas con las edificaciones que se tienen en el perímetro cercado al predio en el cual se pretende implantar el proyecto, en las cuales se puede evidencia los materiales que son tradicionalmente usados por la comunidad:

El Centro Cultural propuesto permite no solo generar espacios requeridos para salvaguardar los saberes tradicionales, dando cumplimiento a los estándares normativos de la NSR10 por medio de un proceso formativo en la que se mezcla la construcción tradicional con conocimientos de construcción sismo resistente.

Por lo anterior se puede inferir que todo el conocimiento técnico recibido y apropiado por la comunidad para la infraestructura podrá ser ampliamente replicado dentro del resguardo y en general para todo el conjunto de cabildos del Resguardo Indígena Nasa Emberá Chamí La

Delfina, siendo de esta forma un prototipo de tecnificación replicable en el territorio, que permita salvaguardar las edificaciones, la habitabilidad y la vida de la comunidad.

Localización del proyecto



Ubicación del proyecto en el territorio nacional (Fuente: GIC 2025, Cartografía Maps in Seconds)

La construcción se desarrollará dentro predio de uso colectivo del Resguardo Nasa Emberá Chamí La Delfina y en coordenadas concertadas en sitio, lo cual consta en el documento de viabilización documental y sus anexos; se desarrollará una edificación principal conformado por zona de gobierno propio, espacio de conmemoración y espiritualidad, zona de danza y gastronomía tradicional y sala de artesanías y exposición, que rodean una plaza central para el desarrollo de encuentros entre comunidades. Esta edificación también contempla baterías de baño, baño PMR y cuarto eléctrico.

La documentación que hace parte de la viabilidad podrá ser consultada en el siguiente enlace:

01. VIAB

En este contexto, resulta fundamental mantener y fortalecer los esfuerzos orientados a dotar al país de infraestructuras culturales pertinentes, dignas y sostenibles, con especial énfasis en los territorios y comunidades étnicas. Estos esfuerzos adquieren particular relevancia en el caso de comunidades indígenas como la Nasa Emberá Chami, Comunidad Nasa Kiwe (La Delfina), asentada en el Distrito Especial de Buenaventura, que históricamente ha enfrentado condiciones de exclusión social, además de que teniendo ha sido fuertemente golpeado por la violencia, dada la presencia de grupos de crimen organizado de diverso tipo, lo que ha ocasionado riesgos asociados a la pérdida progresiva de sus saberes, prácticas culturales y formas propias de organización, como consecuencia de la ausencia de espacios adecuados para su transmisión y salvaguardia.

La transmisión de saberes para la construcción del Centro Cultural Nasa Kiwe (La Delfina) se constituye en una respuesta concreta a dicha necesidad, al consolidarse como un espacio destinado a la transmisión de conocimientos y saberes ancestrales, el fortalecimiento de los procesos de formación cultural y el encuentro comunitario. El proyecto contribuye de manera directa a la pervivencia cultural de la comunidad, al integrar criterios técnicos, funcionales y normativos con elementos propios de su identidad cultural, garantizando la preservación de sus prácticas, conocimientos inmateriales y formas de habitar el territorio.

En virtud de lo anterior, resulta necesario articular los esfuerzos entre la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP y el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, con el fin de garantizar la ejecución y puesta en funcionamiento del Centro Cultural Nasa Kiwe (La Delfina), como un espacio que permita

fortalecer los procesos culturales existentes, preservar los saberes ancestrales y consolidarse como punto de encuentro de la comunidad indígena, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" y con enfoque de pervivencia cultural y territorial.

Que el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023, modificó el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en los siguientes términos: "ARTÍCULO 354. Modifíquese el numeral 8 y adiciónese el numeral 9 al artículo 7° de la Ley 80 de 1993, así: ARTÍCULO 7°. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por: (...) 8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad".

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1088 de 1993a se indica que las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas son entidades de Derecho Público de carácter especial con los cuales se podrán suscribir convenios y contratos de manera directa, en los siguientes términos:

"Artículo 1º.- Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.
Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. (...)

(...) Artículo 5º.- Constitución. La constitución de las asociaciones de que trata este Decreto o la vinculación a las mismas, se hará con la manifestación escrita del Cabildo o Autoridad Tradicional Indígena, previo concepto favorable de los miembros de la comunidad de conformidad con sus usos y costumbres. (...)

(...) Artículo 10º- Naturaleza de los actos y contratos-Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto se regirán por el derecho privado. En los demás casos se sujetarán a las normas sobre asociaciones de entidades públicas conforme al Decreto 130 de 1976 y normas concordantes.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Decreto Ley 252 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.
La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Artículo 11º.- Registro de la Asociación. Modificado por el art. 35, Ley 962 de 2005. Una vez conformada la asociación, deberá registrarse en la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que pueda empezar a desarrollar sus actividades.

Parágrafo.- Para efecto de coordinación con las entidades territoriales, la Dirección General de Asuntos Indígenas deberá informar a las respectivas autoridades locales o regionales sobre el registro de las asociaciones de que trata el presente Decreto.".

Según lo expuesto en el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente en respuesta a la consulta No. 4201913000002353 de fecha 21 de mayo de 2019, formulada por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, se conceptuó lo siguiente:

"(...)" 1. El artículo 329 de la Constitución Política establece que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de

Ordenamiento Territorial. El artículo 56 transitorio de la Constitución Política séñala que mientras se expide la Ley orgánica de ordenamiento territorial, el Gobierno podrá dictar las normas relativas al funcionamiento de los territorios indígenas. La Ley 80 de 1993 define a los Territorios Indígenas como Entidades Estatales, y en general a los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para contratar. 2. El Decreto 1088 de 1993 dispone que los cabildos y las autoridades tradicionales indígenas pueden conformar asociaciones que, de acuerdo con dicho Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personaría jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Esto quiere decir que quien tiene personaría jurídica y por ende la capacidad para obligarse es la asociación de cabildos indígenas y no los cabildos por sí solos. 3. Este Decreto séñala que las asociaciones de cabildos para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones: "Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas (...)" 4.En consecuencia, las autoridades indígenas que tengan capacidad para contratar, es decir: las asociaciones de cabildos o autoridades indígenas (Decreto 1088 de 1993), podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos con las diferentes Entidades Estatales".

Que, respecto a la interventoría en proyectos con enfoque etno-diferencial, es necesario traer a colación lo dispuesto en el Decreto 252 de 2020, dispone en sus considerandos lo siguiente: "Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del Artículo 355 constitucional contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. Que, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones. Que, conforme a lo señalado en el considerando anterior, acorde con el inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Política, el mecanismo de excepción procede respecto a la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas estas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales".

Que la misma disposición incorpora un parágrafo al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 en el cual se séñala la naturaleza de los actos y contratos de las organizaciones indígenas acentuadas en el territorio nacional. Al respecto, se dispone: "PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia. Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio. La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena. En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral".

Que en aras del reconocimiento de las comunidades indígenas y la protección constitucional y legal que les asiste, resulta necesario tener de presente que las ideas y concepciones alrededor de la planeación contractual no deben ser permeadas por posturas alternas a lo que comprende el plan de vida, los usos y las costumbres, en ello se trata de superar esquemas de jerarquización racial, interiorización social por la no pertenencia a una racionalidad formal y existencia de una perspectiva única de conocimiento, ello comprende el respeto por la diversidad cultural, la cual en términos de la Corte Constitucional "(...) está relacionada con las representaciones de vida y concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc.(...)".

Todo lo anterior teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 252 de 2020, respecto a que el saber ancestral de los pueblos indígenas se debe a un conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre- naturaleza y la divinidad de los pueblos indígenas, entre otras, las relacionadas con: a) Las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos Indígenas; b) Los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) Los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) Los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) Los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto deben ser respetados por los Gobiernos y otros actores externos; f) Los conocimientos indígenas están centrados en la madre naturaleza, Pachamama (concepto holístico); g) Los conocimientos indígenas son inviolables, inalienables, intangibles e imprescriptibles y son de carácter intergeneracional.

Conforme a sus Estatutos, ACIVA RP podrá adelantar convenios y/o contratar con personas naturales o jurídicas de índole nacional, departamental o municipal, y/o extranjeras, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional, para el desarrollo de las actividades previstas en sus estatutos, teniendo en cuenta características propias de orden social, cultural, político, económico y organizacional de las comunidades y Autoridades Tradicionales Indígenas de los pueblos asociados reconocidos en la Ley 169 de la OIT, Ley 21 del 1991 y el Decreto 1320 del 1998 del 13 Julio. Así mismo, se encuentra facultada para realizar actividades de consultoría ambiental, estudios y diseños, la elaboración y ejecución de proyectos civiles, sanitarios y ambientales encaminados a mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas del pacifico (arts. 14 y 15 E.T.).

En consecuencia, teniendo en cuenta los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos, resulta procedente suscribir el presente convenio interadministrativo que permitirá al Ministerio de Cultura cumplir con la misionalidad de la entidad y a la asociación de comunidades indígenas la materialización de una infraestructura cultural que identifique sus usos y costumbres y perpetúe su identidad."

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento y materializar el proyecto, desde el sector de las culturas, las artes y los saberes, se ha identificado la necesidad de aunar esfuerzos con la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP, para fortalecer el sector cultural e implementar las estrategias antes mencionadas, con un alto componente de participación comunitaria para la adaptación de nuevos espacios que fomenten la transmisión de saberes ancestrales y salvaguarden sus expresiones culturales.

2. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

De acuerdo con lo señalado en Concepto C-371 de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Compras Públicas – Colombia Compra Eficiente; en respuesta a la consulta con radicado No. P20240719007454 formulada desde el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes;

" (...) Con la suscripción del Convenio No. 169 de 1989 "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes" de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, incorporado al bloque de constitucionalidad2 mediante la Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ava reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989", el Estado colombiano se comprometió a promover el desarrollo de los pueblos indígenas con acciones concretas dirigidas al reconocimiento de sus derechos y el respeto de su integridad, entre otros compromisos adquiridos.

En virtud de lo anterior, el Estado colombiano se comprometió a implementar las acciones necesarias para garantizar que los pueblos indígenas fueran respetados en igualdad de condiciones, promover sus derechos, respetar su identidad, sus costumbres y tradiciones, de modo que se eliminen las diferencias existentes entre sus miembros y los demás grupos sociales.

En relación con las formas de organización indígena, la Constitución Política de 1991 dispuso que la conformación de las entidades territoriales indígenas se haría conforme a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial – LOT. El artículo 329 de la

Constitución3. Esta norma dispuso que la conformación de las entidades territoriales indígenas se realizaría de acuerdo con lo indicado en la Ley de Ordenamiento Territorial. No obstante, mientras esa ley era expedida por el Congreso de la República, la Constitución dispuso un mecanismo para poner en funcionamiento los territorios indígenas de manera transitoria.

Con fundamento en el artículo 564 transitorio de la Constitución Política, el Gobierno Nacional fue autorizado para expedir las normas fiscales y las demás necesarias para el funcionamiento de los territorios indígenas, hasta tanto la Ley de Ordenamiento Territorial fuera expedida. De este modo, basados en el artículo 56 de la Constitución Política, en junio de 1993 se expidió el Decreto 1088, "Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas", que otorgó a los cabildos y/o autoridades indígenas la posibilidad de conformar asociaciones, atribuyéndoles la naturaleza de entidades de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Con base en lo anterior, los cabildos y las autoridades tradicionales indígenas pueden asociarse en representación de sus territorios, y esas asociaciones tienen la naturaleza de ser entidades de derecho público de carácter especial, que gozan de personería jurídica y tienen capacidad para adquirir obligaciones.

A su vez, el Decreto 252 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, que adicionó el Decreto 1088 de 1993, el cual regula las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y, entre otros aspectos, la naturaleza de sus actos y contratos. En este sentido, el artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 dispone que los negocios jurídicos de esas asociaciones –de cabildos y/o de autoridades tradicionales– se rigen por el derecho privado. No obstante, el Decreto 252 de 2020, adicionó un parágrafo, asignándole a las "organizaciones indígenas" capacidad para contratar, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.

Así, el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las "organizaciones indígenas" contraten con las Entidades Estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena5.

En ese sentido, la norma le confirió a las "organizaciones indígenas" capacidad para contratar con el Estado y también autorizó a todas las entidades estatales a contratar con ellas de manera directa. Por oposición, antes de esta norma solo podían celebrar convenios solidarios con municipios y distritos. En todo caso, el Decreto 252 de 2020 no califica a las "organizaciones indígenas" como entidades estatales, no regula su naturaleza o régimen legal, sino que establece la regulación indicada en materia contractual.

Por otro lado, la Ley 2160 de 2021, "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007", estableció nuevas regulaciones con respecto a la capacidad contractual y naturaleza jurídica de varios tipos de organización, entre ellas los cabildos indígenas y asociaciones de autoridades tradicionales indígenas6. Teniendo en cuenta esta filosofía y objetivos buscados en el proyecto de ley, esta modificó, entre otras cosas, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 mediante su artículo 3º. Adicionalmente, adicionó el literal L) al numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, creando un causal de contratación directa aplicable a "L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas". En aplicación de esta causal era en su momento posible celebrar contratos con los Cabildos Indígenas y Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, independientemente de su valor u objeto, siempre que estuvieran relacionado con las finalidades expresamente establecidas en la norma.

Sin embargo, el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, modificó la referida causal de contratación directa mutando su texto en el siguiente: "[...] l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y

Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial [...]" [Énfasis fuera de texto].

De acuerdo con este texto, la referida causal aplica en función de los sujetos y del objeto. Por un lado, se circunscribe a los contratos o convenios celebrados entre las entidades públicas con los "[...] Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas [...]". Las entidades públicas son aquellas definidas en el artículo 2 de las Ley 80 de 1993, mientras que la naturaleza jurídica y la capacidad contractual de las comunidades indígenas se encuentra definida en las normas señaladas previamente. Por otra parte, además del criterio subjetivo, se requiere que los contratos y convenios se enfoquen en "[...] el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas [...]". Es decir, la causal no es absoluta y, por tanto, la excepción a los procedimientos de la convocatoria abierta se refiere a objetos específicos. Sin embargo, es también es necesario que estén "[...] relacionados con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo [...]", lo cual implica una delimitación adicional.

No obstante, además de los requisitos subjetivos y objetivos explicados ut supra, la norma dispone que en los contratos o convenios suscritos "[...] se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial". Esto implica una calificación de los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas, pues la idoneidad para ejecutar las obras mencionadas, suministrar bienes o prestar servicios es un requisito sine qua non de la causal del literal l) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007.

Ahora bien, a pesar de la modificación realizada por el referido artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, el literal l) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, el texto vigente de la causal sigue sin restringir su aplicación ninguna tipología contractual en específico o cuantía. No obstante, si limita su aplicación en tanto exige que el contrato se relacione con la ejecución de programas planes o proyectos del plan de desarrollo, introduciendo una variable programática que condiciona la justificación de la contratación. Otro de los cambios introducidos en la causal es la inclusión de los Consejos Indígenas, en concordancia con lo cual, el artículo 354 de la Ley 2294 de 2023 modifico el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, a efectos de establecer la posibilidad de contratar con estos Consejos, en su momento omitidos por la Ley 2160 de 2021.

Adicionalmente, el artículo 353 introduce una referencia expresa a la posibilidad de que estos contratos incluyan el desarrollo de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social, limitando así el tipo de obras susceptibles de ser contempladas en estos contratos a las tipologías de obra pública e infraestructura allí indicadas. Esto en consideración al criterio de interpretación restrictiva aplicable a las causales de contratación directa, en virtud del cual no resulta posible extender su aplicación más allá a supuestos de hecho no subsumibles en el texto de la causal.

Sin perjuicio de lo anterior, (...) es necesario aclarar que, si bien las Leyes 2160 de 2021 y 2294 del 2023 contemplaron en el marco de la causal del literal l) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la posibilidad de contratar directamente con Cabildos Indígenas, Asociaciones y Autoridades Tradicionales Indígenas y Consejos Indígenas, lo cierto es que, estas normas no afectaron la vigencia de los Decretos 1088 de 1993 y 252 del 2020, los cuales se encuentran sujetas a la vigencia del artículo 56 transitorio de la Constitución Política7. La vigencia de dicha disposición constitucional transitoria está supeditada a la regulación de las entidades territoriales indígenas, cuestión en la que, a pesar de la referencia realizada en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y la expedición de la Ley 1454

de 2011, permanece una omisión legislativa conforme estableció la Corte Constitucional en la Sentencia C-489 de 20128. (Negrilla fuera de texto)

Con todo, es importante recordar que, que las disposiciones que se tratan tienen ámbitos de aplicación distintos. Por una parte el Decreto autónomo 1088 de 1993, modificado por el Decreto 252 de 2020, regula la posibilidad de contratar de manera directa sin restricción en cuantía y objeto con Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales –art. 2 y ss. D. 1088 de 1993– y Organizaciones Indígenas –conformadas exclusivamente por Cabildos, Resguardos, Asociaciones de Cabildos, Asociación de Autoridades u otra forma de Autoridad Indígena propia–, esto es, sujetos diferentes a los establecidos en la Ley 2294 del 2023. Por otra parte, el literal l) del artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, permite contratar directamente sin restricción a la cuantía, pero con un objeto cualificado en los términos aquí explicados, siempre que se trate de Cabildos, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, Consejos Indígenas u Organizaciones Indígenas (...)

Conforme a lo anterior, la naturaleza del convenio a celebrar se regirá por lo estipulado en el Decreto autónomo 1088 de 1993, modificado por el Decreto 252 de 2020.

Así las cosas, la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP es una entidad de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, que representa a la comunidad beneficiaria y, en consecuencia, se considera la más idónea, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, dado que poseen un conocimiento integrado sobre las prácticas constructivas y culturales del pueblo que representan, fundamentadas en la praxis milenaria y respectivo proceso de interacción permanente hombre-naturaleza, y entre otras, por las siguientes consideraciones: a) las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos indígenas; b) los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto se deben ser respetados por los gobiernos y actores externos; f) los conocimientos indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico) y requieren comprensión con enfoque diferencial; g) los conocimientos indígenas son de carácter intergeneracional y por ello, se debe fomentar su transmisión para mitigar los riesgos de desaparición.

i). NATURALEZA JURÍDICA

la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP es una entidad de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1088 de 1993, que representa a la comunidad beneficiaria y, en consecuencia, se considera la más idónea, capaz y con la experiencia requerida para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, dado que poseen un conocimiento integrado sobre las prácticas constructivas y culturales del pueblo que representan, fundamentadas en la praxis milenaria y respectivo proceso de interacción permanente hombre-naturaleza, y entre otras, por las siguientes consideraciones: a) las sabidurías ancestrales y el conocimiento colectivo tienen un vínculo imprescindible con las tierras y territorios, y la existencia como pueblos indígenas; b) los sistemas de propiedad intelectual no son una institución que deba contemplar disposiciones acerca de los saberes ancestrales y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; c) los pueblos indígenas son sujetos de su propia autonomía y libre determinación; d) los conocimientos indígenas deben ser revitalizados, fortalecidos y aplicados; e) los conocimientos indígenas son colectivos y comunitarios, por lo tanto se deben ser respetados por los gobiernos y actores externos; f) los conocimientos indígenas están centrados en la Madre Naturaleza, Pachamama (es holístico) y requieren comprensión con enfoque diferencial; g) los conocimientos indígenas son de carácter intergeneracional y por ello, se debe fomentar su transmisión para mitigar los riesgos de desaparición.

ii). IDONEIDAD

La idoneidad de la Confederación Indígena Tayrona – CIT como entidad ejecutora del proyecto Centro Cultural – Gun Aruwun se fundamenta en su naturaleza jurídica, su legitimidad cultural, su capacidad organizativa y su representatividad frente a los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, condiciones que resultan indispensables para la adecuada ejecución de un proyecto orientado a la transmisión de conocimientos y saberes ancestrales del pueblo indígena Arhuaco.

a) **CAPACIDAD ADMINISTRATIVA**

ACIVA RP es una persona jurídica de naturaleza asociativa indígena, legalmente constituida, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con el marco normativo que reconoce a las asociaciones de cabildos indígenas como sujetos colectivos con capacidad para celebrar actos y convenios con entidades del Estado.

De acuerdo con el Registro Único Tributario – RUT, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ACIVA RP se encuentra debidamente identificada con NIT 835001232-6, con domicilio en el Distrito de Buenaventura (Valle del Cauca), y clasificada como persona jurídica, cumpliendo con las obligaciones tributarias y formales exigidas por la normativa vigente. Así mismo, registra responsabilidades asociadas, entre otras, a la obligación de llevar contabilidad, facturación electrónica, información exógena y retenciones, lo cual evidencia una estructura administrativa activa y formalizada para la gestión de recursos públicos.

La entidad cuenta con representante legal principal debidamente acreditado, con facultades para comprometer a la organización y celebrar convenios, de conformidad con sus estatutos y los actos de designación correspondientes, lo cual garantiza la validez jurídica de los actos contractuales que se suscriban en el marco del presente convenio.

Adicionalmente, ACIVA RP se encuentra bajo la vigilancia y control del Ministerio del Interior, como entidad competente para el seguimiento de organizaciones indígenas, lo que constituye un elemento adicional de legitimidad institucional y control administrativo.

Desde el punto de vista organizativo, ACIVA RP agrupa cabildos indígenas del Valle del Cauca – Región Pacífico y actúa como instancia de articulación entre las autoridades tradicionales y las entidades públicas, lo que le permite gestionar proyectos de alcance territorial, coordinar procesos administrativos y canalizar recursos públicos de manera concertada con las comunidades beneficiarias.

En este sentido, ACIVA RP dispone de la capacidad administrativa suficiente para adelantar la gestión contractual, administrativa y financiera del convenio, en cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

b) **CAPACIDAD TÉCNICA**

La Confederación Indígena Tayrona – CIT desarrolla su gestión a través de una estructura organizativa propia, conformada por instancias de decisión colectiva, autoridades tradicionales, representación legal y mecanismos de control interno, los cuales garantizan procesos de toma de decisiones concertadas y la adecuada gestión técnica, administrativa y operativa de los proyectos que ejecuta.

La Confederación articula y representa a los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, a través de sus cabildos y autoridades tradicionales, lo que le permite contar con una

cobertura territorial amplia y un arraigo social directo en las comunidades beneficiarias de los proyectos, así como un conocimiento profundo del territorio, sus dinámicas culturales y sus sistemas propios de organización.

En el marco de su trayectoria institucional, la CIT ha participado en la ejecución de proyectos orientados al fortalecimiento cultural, organizativo y comunitario, la transmisión de conocimientos y saberes ancestrales, el acompañamiento a procesos de gobierno propio y la implementación de iniciativas concertadas con entidades del orden nacional. Estas experiencias han sido desarrolladas en articulación con entidades públicas, en el marco de convenios y esquemas de cooperación interadministrativa.

Los proyectos ejecutados por la Confederación Indígena Tayrona – CIT se han estructurado a partir de componentes técnicos definidos, que incluyen la formulación de objetivos claros, la programación de actividades mediante cronogramas, la definición de presupuestos y la entrega de productos verificables, en coherencia con los principios de planeación y seguimiento exigidos en la gestión de recursos públicos.

Así mismo, los procesos técnicos adelantados por la CIT se encuentran alineados con los planes de vida, mandatos y orientaciones de las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas que representa, lo cual garantiza la pertinencia cultural de las intervenciones, la apropiación comunitaria de los proyectos y su sostenibilidad en el tiempo.

c) EXPERIENCIA

Desde el punto de vista técnico, la capacidad de ACIVA RP se sustenta en un modelo de ejecución integral, coherente con la naturaleza de los proyectos que ejecuta y con el enfoque diferencial indígena. Tal como se evidenció en el análisis de antecedentes contractuales, la entidad cuenta con experiencia en la gestión de proyectos con componentes técnicos y de infraestructura, integrados a procesos sociales, comunitarios y territoriales.

Este modelo de gestión técnica se caracteriza por:

- La articulación de equipos profesionales, técnicos y mano de obra no especializada en (ingeniería, arquitectura, supervisión e interventoría), contratados conforme a la normativa aplicable, para el desarrollo de estudios, diseños y ejecución de obras.

- La coordinación permanente con autoridades tradicionales y comunidad beneficiaria, garantizando pertinencia cultural, apropiación social del proyecto y coherencia territorial.

- La capacidad de administrar cronogramas, recursos y obligaciones técnicas en proyectos de mediana y alta complejidad, tal como se evidencia en los contratos ejecutados por la entidad en vigencias recientes.

Este esquema resulta particularmente pertinente para el proyecto objeto del presente estudio, en el cual la infraestructura cultural indígena requiere no solo cumplimiento de normas técnicas de construcción, sino también un enfoque de concertación, respeto por la autonomía indígena y adecuación cultural del espacio.

En consecuencia, la capacidad administrativa y técnica de ACIVA RP, acreditada a través de su formalización jurídica, su estructura organizativa, sus obligaciones tributarias vigentes y su experiencia en la gestión de proyectos integrales, permite concluir que la entidad se encuentra en condiciones de ejecutar el presente convenio, siempre bajo esquemas que garanticen la contratación de personal técnico idóneo y el cumplimiento de las disposiciones técnicas, ambientales y culturales aplicables.

a) Experiencia contractual

De acuerdo con los registros consultados en el SECOP II, La Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca – Región Pacífico (ACIVA RP) ha sido adjudicataria de ciento treinta y tres (133) contratos y convenios suscritos con entidades del orden nacional y territorial, lo cual evidencia una trayectoria contractual amplia y verificable en la ejecución de recursos públicos.

Entre las entidades con las que la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca – Región Pacífico (ACIVA RP) ha celebrado contratos se encuentran, entre otras, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Educación Nacional, Gobernación del Valle- Secretaria de Mujer, Equidad de Género y Diversidad Sexual, ICBF regional valle del cauca, Ministerio del Interior , así como entidades del orden territorial, lo cual demuestra una relación institucional sostenida con diferentes sectores de la administración pública.

Según la información registrada en el SECOP II, los valores de los contratos ejecutados por ACIVA RP oscilan entre $10.000.000 y $3.150.000.000, rango que evidencia la capacidad de la entidad para administrar recursos públicos de diversa magnitud, asociados a proyectos de carácter social, cultural y comunitario.

Los objetos contractuales más representativos se enfocan en:

- La ejecución de programas de fortalecimiento social y cultural dirigidos a comunidades indígenas.
- El desarrollo de proyectos comunitarios y territoriales concertados con entidades estatales.
- El acompañamiento técnico y administrativo a procesos institucionales y poblacionales de interés público.

Estos antecedentes contractuales demuestran que la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca – Región Pacífico (ACIVA RP), cuenta con experiencia acreditada en la administración de recursos públicos y en la ejecución de proyectos de interés social y cultural, desarrollados bajo esquemas de convenios y articulación interinstitucional.

El análisis de la contratación orientada al fortalecimiento y fomento de las prácticas culturales de los pueblos indígenas evidencia un enfoque institucional centrado en la transmisión intergeneracional de saberes, la autonomía territorial y el fortalecimiento de las capacidades organizativas propias. En este contexto, el presupuesto estimado para el proyecto resulta coherente y proporcional frente a la experiencia contractual acreditada por la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca – Región Pacífico (ACIVA RP), cuyos contratos registrados en el SECOP II presentan valores que oscilan entre $10 millones y $3.000 millones, ubicándose el monto propuesto dentro de un rango intermedio ampliamente gestionado por la entidad.

Desde la perspectiva de la viabilidad financiera y operativa, el valor proyectado para el presente convenio es consistente con los esquemas contractuales y de cooperación interadministrativa previamente ejecutados por la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca – Región Pacífico (ACIVA RP) con entidades del orden nacional. La trayectoria contractual de la organización, evidenciada tanto en contratos actualmente en ejecución como en procesos ya liquidados, demuestra su capacidad para administrar recursos públicos de esta magnitud, asegurando una ejecución integral que responde a las particularidades territoriales, culturales y organizativas del pueblo indígena Nasa Kiwe, bajo criterios de transparencia, pertinencia cultural y cumplimiento de los estándares exigidos por el Estado.

A continuación, se relacionan algunos contratos relacionados u orientados con el fortalecimiento y fomento de las prácticas culturales del pueblo Nasa Kiwe.

Tabla 1. Contratos relacionados con el infraestructura física.

Referencia Contrato	Objeto Principal	Valor (COP)	Modalidad de Contratación	Observación
DTV-2025-0196	construcción de casa de paso para la comunidad indígena	$ 214.720.000,00	Contratación directa	Relacionado con procesos constructivos de Infraestructura habitacional
1.350.18.02-16759	Mejoramiento de vivienda en modalidad de autoconstrucción	$ 349.154.300,00	Contratación directa	Relacionado con procesos autoconstructivos de Infraestructura habitacional

Fuente: SECOP II – ENTIDADES PRIVADAS.

***Nota:** El valor facturado en SECOP para el proceso de 1619-2025 muestra un flujo de pagos similar al presupuesto del proceso objeto del presente estudio, lo que refuerza la capacidad de manejo de tu presupuesto

En conclusión, la Asociación de Cabildos Indígenas del Valle del Cauca – Región Pacífico (ACIVA RP) reúne idoneidad administrativa, técnica y experiencia contractual suficiente, así como trayectoria en la gestión de convenios con entidades públicas, lo que la habilita para ejecutar con eficiencia y pertinencia el presente convenio orientado a la construcción de infraestructura, en coherencia con su naturaleza organizativa y con los compromisos derivados del Acuerdo IT2-44 del Plan Nacional de Desarrollo 2022–202

Que la presente contratación fue puesta a consideración y aprobada por el Comité Asesor de Contratación, en sesión ordinaria llevada a cabo el 29 de enero de 2026.

3. OBJETO:

Aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos, administrativos, jurídicos y financieros para la transmisión de saberes con la construcción de un centro cultural en el Resguardo indígena Nasa Emberá Chami la Delfina, comunidad Nasa Kiwe – distrito de Buenaventura, valle del cauca

4. PRESUPUESTO:

El valor total del convenio interadministrativo es de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.198.007.604) M/CTE,** conformado por los aportes de:

- El Ministerio aportará la suma de hasta DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.167.760.848) M/CTE.

- Y ACIVA RP aportará recursos en especie equivalentes a la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($30.246.756), lo cual fue suministrado mediante Certificado de Contrapartida suministrado y firmado por su representante legal el 28 de enero de 2026, el cual contempla lo siguiente:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR
Espacios de transmisión intergeneracional de saberes sobre procesos de construcción y	1. Participación y liderazgo de las actividades por parte de los sabedores propios en las etapas del proceso que garanticen la transmisión intergeneracional de saberes constructivos	$ 2.000.000

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP*

arquitectura propia ancestral.	propios de los pueblos indígenas Nasa y Emberá Chamí, así como cualquier otro pueblo representado por ACIVA RP. 2. Participación de jóvenes en los procesos de transmisión intergeneracional de saberes ancestrales.	
Armonización espiritual con conocimientos ancestrales para iniciar el proceso de trabajo, y armonización intercultural.	1. Espacios de armonización para el alistamiento, así como el acompañamiento espiritual en cada una de las fases de ejecución del proyecto. 2. Ollas comunitarias que se requieran para los espacios de armonización.	$ 2.000.000
Personal de Almacén	1. Custodia del Almacén. 2. Control e inventario de ingreso y salida de materiales.	$ 12.000.000
Personal de Vigilancia	1. Custodiar la seguridad de la obra.	$ 12.000.000
Talleres - Papelería	1. Talleres y papelería que se requiera en todas las fases de la ejecución del proyecto.	$ 2.246.756
	TOTAL APORTES	**$30.246.756**

Este valor incluye todos los costos operacionales, demás gastos en que deba incurrir LA ASOCIACIÓN ACIVA RP para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

Para respaldar los aportes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 271626 del 29 de enero de 2026.

5. CONDICIONES EXIGIBLES A LA ASOCIACIÓN.

Serán las establecidas en los documentos precontractuales remitidos por el área solicitante de la contratación y las demás previstas en la normatividad aplicable.

6. LUGAR DE CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En aras de garantizar la transparencia y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los estudios y documentos previos del presente Contrato podrán ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-: Declárese justificada la celebración directa de un Convenio entre el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL VALLE DEL CAUCA – REGION PACIFICO (ACIVA-RP), inscrita en el Registro de Asociaciones y Cabildos Y/o Autoridades Tradicionales del Ministerio del Interior con NIT: 835001232-6 el cual tendrá por objeto "Aunar esfuerzos humanos, técnicos, logísticos, administrativos, jurídicos y financieros para la transmisión de saberes con la construcción de un centro cultural en el Resguardo Indígena Nasa Emberá Chami La Delfina, Comunidad Nasa Kiwe – Distrito De Buenaventura, Valle Del Cauca"

ARTÍCULO 2: VALOR: El valor del presente convenio es la suma de hasta El valor total del convenio interadministrativo es de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.198.007.604) M/CTE,** conformado por los aportes de:

Continuación Acto Administrativo por el cual se justifica la celebración de un "*Convenio interadministrativo entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL VALLE DEL CAUCA REGIÓN PACÍFICO – ACIVA RP*

El Ministerio aportará la suma de hasta DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.167.760.848) M/CTE.

ACIVA RP aportará recursos en especie equivalentes a la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($30.246.756)

Para respaldar los aportes del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se cuenta con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 271626 del 29 de enero de 2026

ARTÍCULO 3.-: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.-: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.

ARTÍCULO 5.-: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 30 ENE 2026

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez - Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios

Revisó: Katherine del Rocío Peña Lozano - Abogada Grupo de Contratos y Convenios

Proyectó: Leonardo Carrillo Torres - Abogado Grupo de Contratos y Convenios